



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ayacucho, 16 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por BECERRA
SUAREZ Orlando FAU 20602769934
soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Ayacucho
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.05.2025 16:02:07 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000465-2025-P-CSJAY-PJ

VISTO:

- El informe N° 000319-2025-CRH-UAF-GAD-CSJAY-PJ del 14 de mayo de 2025, de la Coordinación de Recursos Humanos.
- El Oficio N° 000224-2025-GAD-CSJAY-PJ, del 14 de mayo de 2025, de la Gerencia de Administración Distrital.
- La Hoja de envío N° 002426-2025-P-CSJAY-PJ (Exp. N° 007637-2025-CRH-UA), del 14 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la política interna de su Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, conforme lo establece el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: El artículo 21° parte in fine del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que "La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad (...)", disposición concordante con el artículo 16° literal f) del mismo cuerpo legal, que establece la jubilación como causal de extinción del contrato de trabajo

Tercero: Mediante el Informe del visto, elevado a la Presidencia de Corte mediante Oficio N° 000224-2025-GAD-CSJAY-PJ, la Coordinación de Recursos Humanos, informa que el servidor judicial Augusto Linares Castro, Secretario Judicial titular del Juzgado de Paz Letrado de Querobamaba de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cumplirá 70 años de edad el sábado 17 de mayo de 2025; por tanto, al ser este un día inhábil, conforme a las reglas de cómputo de plazo, corresponde considerar como fecha efectiva de cese, el último día hábil anterior; es decir, el viernes 16 de mayo de 2025. Asimismo, solicita se deje sin efecto su encargatura como Secretario Judicial en el Juzgado de Paz Letrado de Querobamba, con efectividad a partir del 16 de mayo de 2025.

Cuarto: Es importante señalar que el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, no regula de modo expreso el cómputo de plazos respecto a la fecha efectiva de cese de un trabajador por límite de edad. Sin embargo, el Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre de 2023, establece en el literal n) del artículo 44° que: "Los/Las servidores/as del Poder Judicial gozan de todos los derechos y beneficios que contempla su correspondiente régimen laboral, sin que la lista que se indica a



Firmado digitalmente por TITO
ASCUE Silvia Maria FAU
20602769934 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 16.05.2025 08:44:28 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

continuación se interprete como una limitación de los mismos. Son derechos de los/las servidores/as: (...) n) La permanencia en el servicio hasta los setenta (70) años de edad, de acuerdo con la Constitución y las leyes de la materia", disposición concordante con el literal e) del artículo 82° del citado cuerpo reglamentario que precisa que: "El término de la relación laboral es la ruptura definitiva del vínculo laboral, que conlleva a que cese la obligación de el/la servidor/a de continuar prestando sus servicios y del Poder Judicial de abonar la remuneración. El término de la relación laboral es por: e) Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años."

Quinto: En este entender, a juicio de este Despacho, resulta necesario precisar que la fecha efectiva de cese por límite de edad del servidor Augusto Linares Castro debe establecerse a partir del 17 de mayo de 2025, fecha en la que objetivamente alcanza los setenta (70) años de edad. Ello reviste mayor relevancia considerando que el cese del referido trabajador conlleva el otorgamiento de la liquidación y demás beneficios sociales correspondientes, conforme a la legislación laboral.

En tal sentido, en observancia del principio *pro operario*, sustrato del Derecho Laboral, recogido por la Constitución Política del Estado, el cual impone una interpretación favorable al trabajador ante una duda insalvable sobre el sentido de la norma, se concluye en la fecha de cese al 17 de mayo de 2025.

Sexto: En atención a la normatividad descrita que regula la causal justificada de cese del trabajador por límite de edad, y; habiendo corroborado, con la ficha RENIEC del servidor Augusto Linares Castro que, cumplirá 70 años de edad, el 17 de mayo de 2025. Corresponde disponer el cese o extinción de su relación laboral con la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, dándole las gracias por los servicios prestados a este Poder del Estado; así como el término de su encargatura conforme lo solicitado por el Coordinador de Recursos Humanos.

Sétimo: Por los fundamentos expuestos, el señor presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR POR LÍMITE DE EDAD, con efectividad a partir del 17 de mayo de 2025, al servidor judicial Augusto Linares Castro, en el cargo de Secretario Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con el código de Plaza Presupuestada N°089707.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXPRESAR el AGRADECIMIENTO INSTITUCIONAL al servidor judicial Augusto Linares Castro, por los servicios prestados a este Poder del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDA, con efectividad al 17 de mayo de 2025, la encargatura del servidor Augusto Linares Castro, en el cargo de Secretario Judicial, perteneciente al titular de plaza Elva Salazar Poma, con código de Plaza Presupuestada N°093000.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos, efectúe las acciones pertinentes respecto de la liquidación y demás beneficios sociales que correspondan al servidor judicial cesado, con arreglo a la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control – ODANC del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, del interesado y de quienes corresponda para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

ORLANDO BECERRA SUAREZ

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

OBS/sta



Firmado digitalmente por TITO
ASCUE Silvia Maria FAU
20602789334 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.05.2025 08:44:28 -05:00

